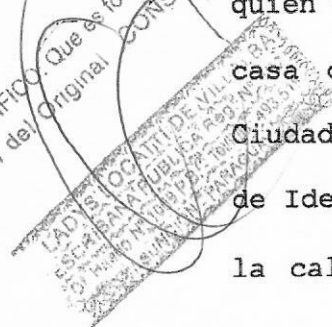


"En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a treinta y un días de agosto de dos mil diez y nueve y siendo las once horas, en la casa de la calle Hassler N° 6450, se reúnen las siguientes personas: Sr. Luis Alberto Aguilera Allende, con Cédula de Identidad No. 288.915, viudo, domiciliado en la casa de la calle Río Paraguay 472 c/Tte. Vera, Bo. Marangatú de la Ciudad de Fernando de la Mora Zona Norte; Sr. Luis Alberto Aguilera Medina, con Cédula de Identidad No. 2.222.467, soltero, domiciliado en la casa de la Calle Río Paraguay 472 c/Tte. Vera, Bo. Marangatú de la Ciudad de Fernando de la Mora; Sr. Stefano Matteo Paglieri Jara, con Cédula de Identidad No. 2.499.175, soltero, domiciliado en la casa de la calle Manuel Dominguez 646 entre Paraguari y Antequera; Sra. Rossana Elizabeth Zalazar Giummarresi, con Cédula de Identidad No. 669.956, divorciada, domiciliada en la casa de la calle Iturbe 1035 entre Teniente Fariña y República de Colombia; Sr. Rubén Darío Zalazar Giummarresi, con Cédula de Identidad No. 2.202.370, soltero, domiciliado en la casa de la calle Iturbe No. 1035 entre Teniente Fariña y República de Colombia; Sr. Justiniano Román, con Cédula de Identidad No. 646.051, casado y acompañado de su esposa Sra. Myrian Beatriz Centurión de Román, con cédula de ciudadanía No. 1.058.009, quien otorga su consentimiento para este acto, domiciliados la casa de la Calle 15 de agosto casi Lorenzo Zeballo de la Ciudad de Luque; Sr. Angel Ariel Román Centurión, con Cédula de Identidad No. 4.931.195, soltero, domiciliado en la casa de la calle 15 de agosto casi Lorenzo Zeballo de la Ciudad de

CERTIFICADO. Que es fotocopia
fidel del Original



Luque; Sra. María Da Gloria Von Eckstein de Rojas, con Cédula de identidad No. 999.171, casada y acompañada de su esposo Sr. José Carlos Rojas Heyn, con Cédula de Identidad No. 521.542, quien otorga la venia marital para este acto, domiciliados en la casa de la calle Cnel Moreno No. 1134 casi La conquista; Sr. José Alejandro Rojas Von Eckstein, con Cédula de Identidad No. 3.396.266, soltero, domiciliado en la calle Cnel Moreno N° 1134 casi La conquista; Sr. José María Martín Rojas Von Eckstein, con Cédula de Identidad No. 4.337.232, soltero, domiciliado en la casa de la Calle Cnel. Moreno No. 1134 casi La Conquista; Sra. Ignacia Ferreira vda de Alvarez, con cédula de identidad No. 775.419, viuda, domiciliada en la casa de la calle Sargento Benitez No. 1447 casi profesor Fernández; Sr. Emilio Sebastián Alvarez Ferreira, con Cédula de identidad No. 5.617.056, soltero, domiciliado en la casa de la calle Sargento Benitez No. 1447 casi profesor Fernández; Sra. Diana Alejandra Elizeche Almeida, con Cédula de identidad No. 1.683.579, casada y acompañada de su esposo Sr. Mauricio Fabián Gayoso Leite, con Cédula de Identidad No. 1.381.593, quien otorga la venia marital para este acto, domiciliados en la casa de la Avenida Artigas No. 4244 casi Juana Pabla Carrillo, Barrio Trinidad; Sra. María José Cabezudo Cuevas, con Cédula de Identidad No. 933.377, casada y acompañada de su esposo Sr. Raúl Alberto Montiel Alvarez, con Cédula de Identidad N°. 1.477.180, quienes se otorgan venia marital y consentimiento recíprocamente, domiciliados en la casa de la calle Perenciolo Merlo casi Macchio, Condominio

CERTIFICADO: Que es fotocopia
fidel del original CONSTE



Botánica 3 casa 5; Sr Carlos Armando Cabezudo Cuevas, con Cédula de Identidad No. 767.334, soltero, domiciliado en la casa de la Avenida Santa Teresa esq. Denis Roa, Edificio Torres Altea; Sra. Selva Graciela Silvera de Gaona, con Cédula de Identidad No. 299.907, viuda, domiciliada en la casa de la Calle Manuel Riquelme y Emiliano Gomez Ríos, Edificio Plaza Caribe 4to piso C; y la Srta. María Verónica Gaona Silvera, con Cédula de Identidad No. 1.511.862, soltera, domiciliada en la calle Manuel Riquelme y Emiliano Gomez Ríos, Edificio Plaza Caribe 4to piso C, con el objeto de Fundar una Asociaación sin fines de lucro con Capacidad Restringida, para lo cual estudian y aprueban en todas sus partes, el siguiente Estatuto, que dice: **"CAPITULO I. DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO. Artículo 1º Constitución y Denominación:** En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil diez y nueve, se reúnen las siguientes personas: Sr. Luis Alberto Aguilera Allende; Sr. Luis Alberto Aguilera Medina; Sr. Stefano Matteo Paglieri Jara; Sra. Rossana Elizabeth Zalazar Giummarresi; Sr. Rubén Darío Zalazar Giummarresi; Sr. Justiniano Román; Sr. Angel Ariel Román Centurión; Sra. María Da Gloria Von Eckstein de Rojas; Sr. José Alejandro Rojas Von Eckstein; Sr. José María Martín Rojas Von Eckstein; Sra. Ignacia Ferreira vda de Alvarez; Sr. Emilio Sebastian Alvarez Ferreira; Sra. Diana Alejandra Elizeche Almeida; Sra. María José Cabezudo Cuevas; Sr. Raúl Alberto Montiel Alvarez; Sr. Carlos Armando Cabezudo Cuevas; Sra. Selva Graciela Silvera de

CERTIFICO: Que es fotocopia
fiel del Original. CONSUE



evaluación de acuerdos tratados a favor de los derechos de las personas con discapacidad. d) Generar Información útil y oportuna para la toma de decisiones. e) Formar a líderes de diferentes sectores y localidades fortaleciendo sus capacidades y la de sus organizaciones del sector de la discapacidad. f) La precedente exposición de objetivos y propósitos es meramente enunciativa y no limitativa, pues la Asociación podrá trabajar en cualquier área o temática que le fuera pertinente siempre y cuando sea para favorecer a las personas con discapacidad. **Artículo 5°. De las facultades generales:** a) Para cumplir su misión y objetivos la Asociación mediante sus Directores ejerce amplias facultades y responsabilidades para gobernarse, administrar su patrimonio y desarrollar servicios sociales en los términos de leyes específicas y este Estatuto. b) Formular, diseñar y ejecutar programas a favor de los derechos de las personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad mediante la administración de recursos financieros, humanos y tecnológicos. c) Promover e implementar campañas de concientización y formación. d) Realizar todas las acciones que le sean posibles para fortalecer las capacidades de liderazgo mediante programas y proyectos de formación y capacitación. e) Elaborar estrategias para promover el análisis e investigación sobre la situación actual de las personas con discapacidad y de otros grupos en situación de vulnerabilidad. f) Organizar, realizar y promover entrenamientos, congresos, Conferencias, seminarios, foros,

CERTIFICADO: Que es fotocopia
fiel del Original COPIASTE



talleres, conciertos, festivales, postgrados, administrar becas, realizar investigaciones, estudios y publicaciones que promuevan principios, virtudes, y valores morales como base para el logro de la excelencia y la profesionalización. g) Constituir, administrar o disolver organizaciones jurídicas, unidades académicas, societarias, consejos, comisiones, delegaciones, centros e institutos. h) Adquirir, construir y mantener bienes tangibles e intangibles necesarios para la obtención de sus fines. i) Suscribir contratos y convenios con organizaciones gubernamentales, empresas, organismos nacionales e internacionales de cooperación, instituciones de formación para prestar y/o recibir servicios de asistencia médica, deportiva, educativa, cultural, entre otros, promocionar, recibir y canalizar recursos económicos, reembolsables y no reembolsables de entidades públicas o privadas. j) Establecer alianzas estratégicas con entidades que contribuyan al cumplimiento de los fines. k) Ejercer las demás facultades que en su carácter de Organización No Gubernamental sin fines de lucro lo requiera para el cumplimiento de su misión y objetivos. **Artículo 6°.**

Ambito territorial: La Asociación ejerce sus facultades y competencias en la extensión del territorio Nacional, mediante la ejecución de programas, proyectos, actividades y servicios, factibles de ejecutar con los recursos humanos, financieros y tecnológicos que disponga y obtenga para el cumplimiento de sus objetivos y facultades. **Artículo 7°.** **Naturaleza y Principios:** La

Asociación es una entidad de derechos privado sin fines de

CERTIFICADO
fidel del Original

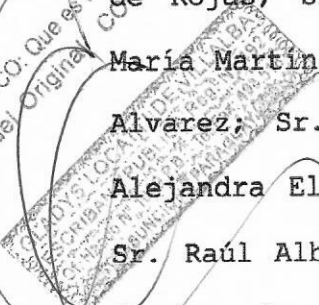
GLADYS LOPEZ
ESCRIBANA PUBLICA
CALLE 10 N° 100-100
SAN JUAN, P.R.

lucro con capacidad restringida, no subordinada a otras organizaciones de carácter político-partidario, gremial, religioso, racial o estatal, por lo tanto para la ejecución de su misión y objetivos no realizará discriminación de ninguna naturaleza. **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS: Artículo 8°.** Del

Miembro: La Asociación está conformada por personas, que ejercen derechos y contraen obligaciones mediante su participación solidaria en carácter de Asociado - miembro: a) Fundador. b) Cooperador. c) Honorario. **Artículo 9°.** De la

Membresía: a) Asociado - Miembro Fundador: Esta categoría lo constituyen las siguientes personas: Sr. Luis Alberto Aguilera Allende; Sr. Luis Alberto Aguilera Medina, Sr. Stefano Matteo Paglieri Jara; Sra. Rossana Elizabeth Zalazar Giummarresi; Sr. Rubén Darío Zalazar Giummarresi; Sr. Justiniano Román; Sr. Angel Ariel Román Centurión; Sra. María Da Gloria Von Eckstein de Rojas; Sr. José Alejandro Rojas Von Eckstein; Sr. José María Martín Rojas Von Eckstein; Sra. Ignacia Ferreira vda de Alvarez; Sr. Emilio Sebastian Alvarez Ferreira; Sra. Diana Alejandra Elizeche Almeida; Sra. María José Cabezudo Cuevas; Sr. Raúl Alberto Montiel Alvarez; Sr Carlos Armando Cabezudo Cuevas; Sra. Selva Graciela Silvera de Gaona y Srta. María Verónica Gaona Silvera, y otros que sean nombrados como tales por resolución unánime del consejo de Fundadores. La calidad de Miembro Fundador es personal e intransferible con la excepción establecida en el artículo 12°. b) Asociado - Miembro Cooperador: La persona que apoye voluntaria y/o financieramente la gestión de la Asociación. c) Asociado -

CERTIFICO: Que es fotocopia del del Original. COPIA



Miembro Honorario: La persona que por determinado mérito o servicio especial prestado a la Asociación y/o a la comunidad se haya merecido este título por decisión del consejo de Administracion de la Asociación. **Artículo 10°. Condiciones de**

Admisión: El consejo de Fundadores, deberá reglamentar las condiciones y requisitos que debe reunir la persona que solicite por escrito su ingreso, para formar parte de la Asociación en el carácter que sea solicitado. **Reconocimiento:**

La resolución del Consejo de Fundadores es el único documento que certifica la incorporación de una persona en calidad de miembro. **Resolucion, Plazo:** Ante una solicitud escrita de

admisión como miembro, el Consejo de Fundadores se expedirá en el plazo máximo de sesenta días desde la fecha de presentación. La solicitud no respondida por escrito en el plazo fijado, se tendrá por rechazada. **Artículo 11°. Deberes**

del Miembro: Los miembros de la Asociación se comprometen en:

- a) El cumplimiento con lo establecido por el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones vigentes.
- b) El acatamiento de las resoluciones del Consejo de Fundadores y/o el Consejo de Administracion.
- c) Colaborar efectivamente para lograr los objetivos y la misión institucional.
- d) Abonar puntualmente los aportes y contribuciones acordadas por escrito si hubiera.
- e) Prestar servicio para la Asociación con la máxima eficiencia, esfuerzo y dedicación.
- f) Asumir previo acuerdo, los cargos y funciones que el Consejo de Fundadores resuelva.
- g) Denunciar situaciones irregulares que los Directores, funcionarios o voluntarios cometan contra los intereses de la

CERTIFICADO
Que es fotocopia
Original CONSTE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CALLE DE LA PAZ N.º 100, TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
TELÉFONO: (0181) 412 11 11

Asociación. h) Cumplir las demás obligaciones establecidas por escrito en resoluciones o reglamentos. **Artículo 12°. Renuncia:** El Miembro que presenta su renuncia deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos: a) La restitución de los bienes y valores de la Asociación en su poder a plena conformidad del Consejo de Administración. b) La finalización de todos los compromisos asumidos con la Asociación. c) La devolución de los distintivos, documentos y materiales de la Asociación. El Miembro renunciante no podrá reclamar ningún patrimonio o aporte realizado para la Asociación. **Plazo:** Los requisitos deberán ser cumplidos dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la presentación de su renuncia bajo la posibilidad de apercibimiento legal. **Artículo 13°. Cancelación del carácter de Miembro:** En caso de comprobarse la existencia de faltas, irregularidades u omisiones previstas por este Estatuto. **Código de Disciplina o Resoluciones de las autoridades de la Asociación:** El miembro será sancionado por el Consejo de Fundadores. **Pérdida del carácter de Miembro:** El Miembro pierde su carácter de tal, sin derecho a reclamar de la Asociación indemnizaciones o retorno de aportes, por una de las siguientes causas: a) Disolución de la Asociación. b) Renuncia. c) Pérdida o privación de los derechos civiles, salvo casos de curatela. d) Comisión comprobada de delitos. **Artículo 14°. Código de Disciplina:** El Consejo de Fundadores deberá sancionar un Código de Disciplina, dentro de los primeros seis meses posteriores a la constitución de la

CERTIFICADO Que es una copia fiel del Original. CONFINTE

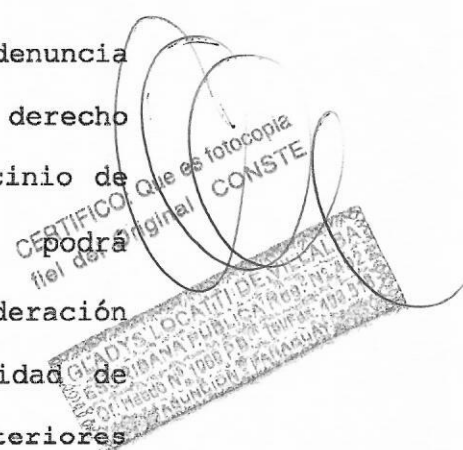
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
CALLE DE LA UNIVERSIDAD, S/N. SAN JUAN, P.R. 00909

Asociación. El Código de disciplina es de carácter obligatorio para miembros, Directores, plantel técnico y profesional.

Artículo 15°. Sanciones: El Consejo de Fundadores tiene la facultad de aplicar al Miembro sobre la base del Código de Disciplina una de las siguientes sanciones: a) Amonestación. b) Suspensión. c) Expulsión. Las faltas se graduarán de acuerdo a la circunstancia que rodearon los hechos inculpativos en relación a: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamentos o resoluciones del Consejo de Fundadores y/o Consejo de Administración. b) Conducta inapropiada notoria. c) Provocación de desórdenes graves en su seno u observación de comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses de la Asociación. **Artículo 16°. Notificación y**

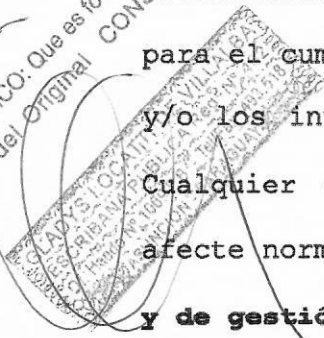
derecho a defensa: El Miembro sumariado deberá ser notificado por escrito en su domicilio declarado sobre la denuncia presentada y en todos los casos tiene el derecho Constitucional a la legítima defensa con o sin patrocinio de abogado. **Reconsideración:** El Miembro sumariado podrá interponer contra la resolución, el recurso de reconsideración que deberá presentarlo por escrito, ante la autoridad de aplicación dentro del plazo máximo de quince días posteriores desde la notificación escrita y recibida en el domicilio del Miembro. **CAPITULO IV. DE LAS FINANZAS Y EL PATRIMONIO DE LA**

ASOCIACIÓN. Artículo 17°. Capacidad de Asociación: Tiene plena capacidad jurídica para adquirir toda clase de derechos y contraer obligaciones. **Operaciones:** La Asociación está



facultada para realizar operaciones acordes con su carácter civil no lucrativo y de bien público con cooperativas, instituciones bancarias y/o financieras del sector oficial, privado o mixto, con empresas públicas y privadas. **Artículo 18°. Patrimonio inicial:** El Patrimonio de la Asociación queda integrado en el acto constitutivo mediante el aporte de Gs 10.000.000 (Guaraníes diez millones) a ser depositado en un banco de plaza. **Patrimonio de la Asociación:** Esta constituido y podrá ser acrecentado en el futuro con los siguientes recursos: a) Los aportes realizados. b) Títulos de valores y demás instrumentos financieros de captación de recursos. c) Los recursos recibidos en calidad de cuotas, transferencias, subsidios, donaciones legales y otros, las mismas no pueden ser aceptadas si en alguna forma lesionan o contrarían el carácter, los fines específicos o los intereses de la Asociación. d) Los bienes tangibles e intangibles necesarios para el cumplimiento de sus fines. e) Las rentas de los bienes y/o los intereses que devenguen sus recursos financieros. f) Cualquier otro ingreso que obtuviere la Asociación que no afecte normas específicas. **Artículo 19°. Información económica y de gestión:** Con el objeto de cumplir la legalidad contable y fiscal, toda gestión, decisión y/o resolución relacionada con el gobierno, la administración y dirección de la Asociación, deberá constar en registros físicos y electrónicos debidamente habilitados en orden correlativo y compilados anualmente dentro del ejercicio contable que se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. **Registros exigibles:** a)

CERTIFICO: Que es fotocopia
fidel del Original COMATE



Resoluciones del Consejo de Fundadores. b) Actas de Consejo de Administración. c) Inventario Patrimonial. d) Balance General. e) Balance de Superavit o Deficit. f) Los demás registros físicos y electrónicos necesarios que garanticen transparencia y fidelidad de los datos. **Requisitos:** La elaboración de los informes Financieros y Estados contables deberán sustentarse en principios técnicos y de Contabilidad generalmente aceptados por la profesión contable, leyes vigentes en el país y adecuados para organizaciones sin fines de lucro. **Artículo**

20. Disponibilidad de registros: Las resoluciones, libros, comprobantes, registros físicos o electrónicos y demás documentos deberán mantenerse actualizados y disponibles permanentemente en el domicilio de la Asociación. El Consejo Fundador publicará según lo establezca la ley en su sitio web una síntesis de los informes económicos y de gestión.

Transparencia: El Consejo Fundador deberá responder en la brevedad posible, la solicitud de informaciones generales solicitadas por la prensa u organizaciones sin fines de lucro, exceptuándose las informaciones de carácter confidencial. Este artículo no se relaciona con las decisiones u órdenes emanadas de la autoridad jurisdiccional, competente o de fiscalización legal. **Responsable:** El Consejo de Fundadores es responsable del resguardo y presentación de los informes. **Artículo 21°**

Excedentes: La Asociación no podrá distribuir en forma directa o indirecta, lucro, dividendos o bonificación de ningún tipo entre sus miembros, Directores, dirigentes o participantes. Cualquier excedente que se produjera al final de su ejercicio



será aplicado por el Consejo de Fundadores al cumplimiento de su misión y objetivos. **CAPITULO V. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN:** Artículo 22°. **Del Gobierno y la Administración:** De acuerdo con las facultades, funciones y deberes asignados por este Estatuto, las autoridades de gobierno y administración se constituyen en el siguiente orden de prelación: a) El Consejo de Fundadores es el Organo supremo y máxima autoridad. b) El Consejo de Administración es el órgano administrativo de la Asociación y es el Organo responsable de ejecutar los programas y proyectos de la Asociación. **CAPITULO VI DEL CONSEJO DE FUNDADORES. Artículo 23°. Consejo de Fundadores:** Es el Organo supremo y máxima autoridad de la Asociación integrado por los Miembros Fundadores. **Artículo 24°. Sesiones:** el Consejo de Fundadores debe reunirse: a) En sesión ordinaria, dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio anual y cuantas veces sea requerido. b) En sesión extraordinaria, cuando fuere necesario. **Quórum Sesión Ordinaria:** El consejo de Fundadores podrá constituirse y sesionar válidamente con la presencia mínima de la mitad más uno de los Miembros Fundadores con derecho a voto. **Quórum Sesión Extraordinaria:** La reunión del Consejo de Fundadores tendrá validez con la participación y conformidad del 51% de los Miembros Fundadores. **Artículo 25°. Resoluciones:** Las resoluciones se adoptarán en sesión ordinaria con la aprobación de la mitad más uno de los Miembros participantes y en sesión extraordinaria con la

CERTIFICADO: Que es fotocopia fiel del Original

GLADYS...
SECRETARÍA DE...
CONSEJO DE FUNDADORES

conformidad del 51% del total de Miembros Fundadores. De dichas resoluciones se dejará constancia en acta firmada por los participantes designados para el efecto. El miembro que quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta de oposición. **Derecho al**

Voto: Cada Miembro Fundador tiene derecho a emitir un voto.

Artículo 26°. Facultades y Obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir la misión, propósitos y objetivos de la Asociación. b) Interpretar el Estatuto y los aspectos no contemplados resolviendo toda duda que se presente sobre su aplicación. c) Considerar y resolver sobre la modificación del estatuto. d) Considerar y resolver la fusión, transformación o disolución de la Asociación. e) Otorgar y revocar poderes, sean estos administrativos, generales y/o especiales. f) Designar, contratar, fijar honorarios, sancionar, destituir y/o despedir a los miembros del Consejo de Administración, representantes apoderados, consultores, gerentes y funcionarios. g) Autorizar y/o realizar ventas, permutas, hipotecas, préstamos, arriendos, gravámenes, sesiones transferencias de bienes patrimoniales de la Asociación. h) Constituir, administrar y/o disolver organizaciones jurídicas, unidades de gestión, secretarías, oficinas, representaciones, filiales, comisiones, delegaciones, centros e institutos en el ámbito nacional e internacional. i) Considerar, resolver y modificar el plan estratégico institucional preparado por el Consejo de Administración. j) Considerar y resolver anualmente el cierre del ejercicio de

CERTIFICADO. Que es fotocopia del Original CONSTE

SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE LA SALUD
SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD
SECRETARÍA DE LA VEGETACIÓN
SECRETARÍA DE LA ZONificación
SECRETARÍA DE LA ZONificación
SECRETARÍA DE LA ZONificación

la Asociación sobre la información económica de gestión. k) Contratar profesionales necesarios y los servicios de una auditoría externa y/o interna. l) Modificar la organización administrativa de la Asociación conforme a las necesidades para el cumplimiento de sus fines. m) Resolver sobre la participación de la Asociación con otras personas jurídicas o consorcios. n) Autorizar la emisión de títulos de valores y demás instrumentos financieros de captación de recursos. La presente enumeración de facultades y obligaciones es meramente enunciativa y no limitativa. El Consejo de Fundadores dispone de plena facultad para realizar los actos jurídicos y económicos necesarios que requieran poderes o facultades especiales. **CAPITULO VII. DEL CONSEJO DE**

ADMINISTRACION: Artículo 27°. Consejo de Administración:

Este Organó colegiado compuesto por un mínimo de seis miembros designados por el Consejo de Fundadores que ejercen sus facultades y atribuciones mediante los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario titular, Secretario suplente, Tesorero y Protesorero, además podrán haber otros cargos que el Consejo de Fundadores defina como necesarios.

Artículo 28°. Convocatoria: Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, las realizará el Presidente vía correo electrónico o circulares de invitación, remitida a la dirección registrada de cada Miembro, con una antelación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la fecha fijada. La convocatoria deberá tener como mínimo: Orden del día, fecha y hora donde será realizada la sesión. **Artículo**

29°. Sesiones: El Consejo de Administración debe reunirse como mínimo cada dos meses. **Artículo 30°. Facultades y Obligaciones:** a) Organizar la Asociación y administrar personalmente o mediante funcionarios rentados nombrados por resolución del Consejo de Fundadores o contratados por el Consejo de Administración. b) Cumplir y hacer cumplir la misión, los propósitos y objetos de la Asociación. c) Organizar y reformar la estructura administrativa interna de la Asociación, así como los procedimientos que resulten necesarios. d) Supervisar y controlar la correcta aplicación del patrimonio y recursos financieros tangibles e intangibles. e) Aprobar los reglamentos de programas, proyectos y/o servicios. f) Controlar el estricto cumplimiento de normas estatutarias, legales y fiscales. g) Designar, contratar, fijar honorarios, sancionar, destituir y/o despedir consultores, gerentes y funcionarios. h) Concertar, asignar y distribuir recursos financieros y/o materiales procedentes de cooperación técnica y económica. i) Considerar y resolver sobre cualquier documento exigidos por entidades de cooperación, bancos o financieras sobre los cuales deben rendir cuenta ante el Consejo de Fundadores. j) Contratar cuando estimare necesario los servicios de una auditoría externa o interna. k) Delegar cualesquiera de sus funciones en el Presidente del Consejo de Administración y tratar los demás asuntos que no estén reservados al Consejo de Fundadores. La presente enumeración de facultades y obligaciones operativas es meramente enunciativa, las demás

CERTIFICADO. Que es fotocopia
fidel del original CONSTE

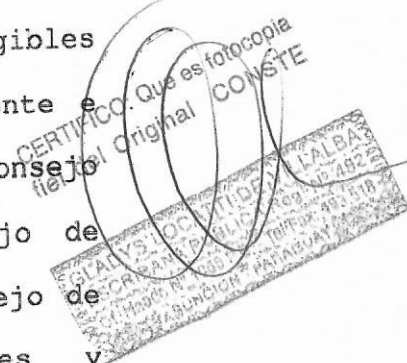
SECRETARÍA DE LA ALBA
CALLE 100 N° 292
CAROLINA, PUERTO RICO 00981

facultades y obligaciones necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos deberá reglamentarlo el Consejo de Fundadores. **CAPITULO VIII. DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES.** **Artículo 31°. Responsabilidad:** Los Miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de las decisiones y actuaciones realizadas en el desempeño de sus atribuciones, pero no serán personalmente responsables por las deudas de la Asociación, salvo en los casos que resulte culpabilidad expresa por mal desempeño o extralimitación de sus funciones. **Artículo 32°. Representantes Estatutarios y uso de firmas:** La firma de representación legal y estatutaria lo ejercen conjuntamente mediante firmas autógrafas el PRESIDENTE y el TESORERO, para actos y documentos judiciales, extrajudiciales, económicos u organizativos. Las gestiones y documentos financieros-administrativos tales como recibos, notas, cartas, correo electrónico y demás documentos de gestión rutinaria serán válidas mediante la firma de la persona nombrada por escrito por el Consejo de Fundadores o por el PRESIDENTE conjuntamente con el TESORERO. **Operaciones Bancarias:** Las operaciones con instituciones bancarias y/o financieras oficiales, privadas o mixtas en cuenta corriente y caja de ahorro serán firmadas conjuntamente por el PRESIDENTE y TESORERO o por cualesquiera otras dos personas firmando conjuntamente nombradas por resolución escrita del Consejo de Fundadores. **Artículo 33°. Del PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones de quien ejerce el cargo de PRESIDENTE: a)

CERTIFICADO: Que es fotocopia
fidel del Original CONSTA



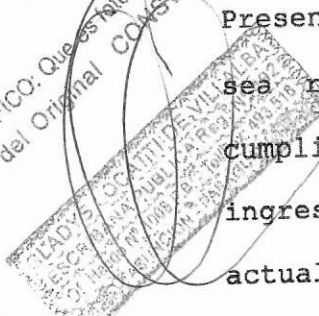
Representar a la Asociación conjuntamente con el TESORERO en actos y documentos que impliquen responsabilidad judicial y extrajudicial, económica u organizativa. b) Dirigir, gestionar y supervisar las actividades de la Asociación con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, manteniendo informado al Consejo de Administración. c) Publicar las resoluciones del Consejo de Fundadores. d) Hacer las publicaciones en el sitio web y controlar su cumplimiento. e) Convocar y dirigir las sesiones y reuniones del Consejo de Administración. f) Votar en las sesiones o reuniones. g) Remover a los funcionarios administrativos. h) Cumplir y hacer cumplir este Estatutos, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Fundadores y Consejo de Administración. i) Controlar que el patrimonio fundacional sea eficaz y efectivamente utilizado. j) Rubricar y/o habilitar con el TESORERO los reglamentos exigibles estatuariamente. k) Disponer medidas de carácter urgente e impostergable en caso de imposibilidad de reunión del Consejo de Administración. l) Rendir cuenta ante el Consejo de Fundadores sobre las gestiones realizadas por el Consejo de Administración. m) Ejercer las demás facultades y obligaciones que les corresponda en su carácter de responsable principal del cumplimiento de la misión y objetivos de la Asociación. **Artículo 34°.** Del TESORERO: Son deberes y atribuciones de quien ejerce el cargo de TESORERO: a) Representar a la Asociación conjuntamente con el PRESIDENTE en actos y documentos que impliquen



responsabilidad judicial, extrajudicial, económica u organizativa. b) Suscribir junto con el PRESIDENTE mediante su firma autógrafa la convocatoria, actas y resoluciones del Consejo de Administración. c) Supervisar y fiscalizar la constante actualización y disponibilidad de documentos, comprobantes y archivos estándar y/o electrónicos. d) Presentar y distribuir el orden del día y toda la documentación necesaria para las sesiones; e) Poner a consideración del Consejo Administrativo, el Acta de sesión anterior. f) Controlar la correcta implementación del plan estratégico, presupuesto y ejecución financiera. g) Es el responsable legal del resguardo, actualización y fidelidad de los registros de gestión, convenios, contratos, actos y documentos. h) Fiscalizar, intervenir y responder legalmente por la gestión contable, patrimonial y financiera. i) Presentar informes financieros y patrimoniales cuantas veces sea requerido. j) Controlar e intervenir en el correcto cumplimiento de las normas, documentos y comprobantes de ingreso y egresos. k) Vigilar la existencia y constante actualización del inventario de bienes, muebles e inmuebles. l) Supervisar y firmar los registros financieros exigibles y responder por la fidelidad y seguridad del contenido. m) Ejercer las demás facultades y obligaciones que le corresponda en su cargo. **CAPITULO X. DE LA FISCALIZACIÓN:**

Artículo 35°. Fiscalización: La fiscalización de la gestión del Consejo de Administración, será realizada por decisión del Consejo de Fundadores mediante auditoría Externa o

CERTIFICO: Que es fotocopia
fidel del Original



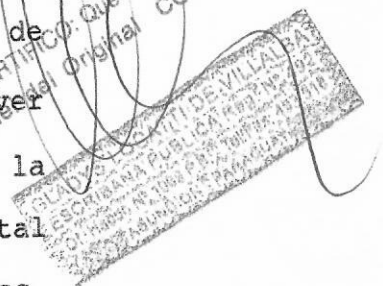
Interna, las veces que fueran necesarias para verificar: a) La información económica y de gestión. b) Los registros exigibles. c) Los demás registros y comprobantes de la Asociación. **Facultades y Obligaciones:** La fiscalización tiene amplia e ilimitada facultad para examinar registros contables y documentos relativos a la administración de la Asociación. Culminada la fiscalización deberá elaborar un informe por escrito y presentar el dictamen final al Consejo de Fundadores. **CAPITULO XI. DE LA REGLAMENTACION ESTATUTARIA.**

Artículo 36°. Reglamento del Estatuto: a) El Consejo de Fundadores dispone de facultades suficiente para reglamentar este Estatuto. **CAPITULO XII. DE LA REFORMA ESTATUTARIA Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** **Artículo 37°. El Consejo de**

Fundadores tiene la responsabilidad de considerar y resolver sobre las modificaciones de este Estatuto, mediante la concurrencia y conformidad del setenta por ciento del total de los Miembros Fundadores que en ese momento estén activos.

Artículo 38°. De la fusión: Es facultad del Consejo de Fundadores considerar y resolver sobre la fusión de la Asociación con otra entidad jurídica de características similares, mediante la concurrencia y conformidad del setenta por ciento del total de Miembros Fundadores. **Requisitos:** El acta de fusión firmada por los representantes estatutarios de las entidades sin fines de lucro en proceso de fusión, deberá contener como mínimo: informe patrimonial de ambas organizaciones, cronograma y sistema de fusión, asignación de la denominación asumida, responsable jurídico del pago de

CERTIFICADO. Que es fotocopia
del Original CONSTE



pasivo, proyectos de Estatutos aprobados por ambas organizaciones y demás documentos que garanticen total transparencia a la operación de fusión. **CAPITULO XIII. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION. Artículo 39°. De la disolución:** Es facultad del Consejo de Fundadores considerar y resolver sobre la disolución de la Asociación, mediante la concurrencia y conformidad del setenta por ciento del total de Miembros Fundadores. **Del patrimonio social:** El Consejo de Administración deberá redactar y presentar al Consejo de Fundadores un informe patrimonial y financiero donde se consignarán el total de activo y pasivo disponible a la fecha de considerar y resolver sobre la disolución. **Requisitos:** El Consejo de Administración deberá presentar: a) Balance general; b) Balance de superávit o déficit; c) Inventario Patrimonial; d) Títulos y registro de bienes; e) Documentos y archivos estándares y electrónicos de relevancia; f) Los demás requisitos y documentos necesarios para ofrecer transparencia y garantías al proceso. Todos estos datos y requisitos deberán registrarse en el acta de disolución protocolizada ante Escribano Público. **Artículo 40°. Comité de Liquidación:** El Consejo de Fundadores conformará un Comité de Liquidación compuesto por Miembros Fundadores, quienes conjuntamente asumen la representación legal y operativa durante el proceso de liquidación. Los documentos administrativos y legales logrados durante el proceso de liquidación, deberán contener indefectiblemente la firma de los miembros del Comité de Liquidación. **Facultades y**

CERTIFICO: Que es copia
fidel del Original



obligaciones: Según establezcan las leyes correspondientes.

Artículo 41°. Destino de los bienes remanentes: El Consejo de Fundadores en sesión extraordinaria con la participación y conformidad del setenta por ciento de sus Miembros, deberá designar expresamente en el acta de disolución, la persona jurídica sin fines de lucro legalmente constituida que recibirá los recursos financieros o bienes remanentes en carácter de donación y por transferencia formalizada en escritura pública. **Requisitos:** Los registros, documentos y carta de intención de las organizaciones beneficiadas, deberán presentarse al Consejo de Administración por sus representantes estatutarios con ocho días de anticipación a la fecha de realizarse la sesión extraordinaria de disolución. La persona jurídica sin fines de lucro designada, deberá cumplir con todos los requisitos contables y de gestión exigibles para organizaciones de interés general.

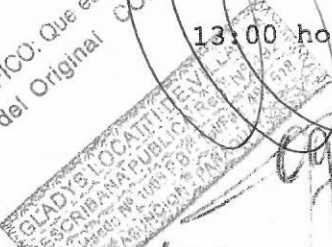
Transferencia de los bienes remanentes: Los recursos financieros depositados en un Banco de plaza y/o los bienes remanentes serán transferidos dentro del plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha de autorización escrita expedida por el Comité de Liquidación. **CLAUSULA DE**

CONSTITUCIÓN Y AUTORIZACIÓN: En la sede de la Asociación sito en la calle Hassler 6450 de la ciudad de Asunción, se reúnen a los 31 días del mes de Agosto del año 2019 las personas firmantes del acta de constitución, resuelven aprobar en general y en particular el Estatuto de la **Asociación Sin Fines de Lucro con Capacidad Restringida denominada "PERSONAS**

es fotocopia
del original
CONSTE
CASA DE VILLA ALBA
REG: RP 192
IMP: 03 15

CON DISCAPACIDAD, FAMILIARES Y AMIGOS DE SARAKI", y se autoriza a las Señoras María Da Gloria Von Eckstein de Rojas y Selva Graciela Silvera vda de Gaona, con las mas amplias facultades para gestionar la Constitución de la Asociación y su inscripción en la Sección Personas Jurídicas y Asociaciones de la Dirección General de los Registros Públicos, para lo cual podrán suscribir los instrumentos Públicos y privados que fueren menester para el efecto, así como realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran y fueren necesarias hasta su culminación". Se da por terminado el acto fundacional de la Asociación Sin Fines de Lucro con Capacidad Restringida denominada "PERSONAS CON DISCAPACIDAD, FAMILIARES Y AMIGOS DE SARAKI", siendo las 13:00 horas del día de la fecha".

CERTIFICADO: Que es fotocopia fiel del Original



Luis A. [Signature]

Rosario [Signature]
CJ 669956

Ver [Signature]
CJ 476051

RUBENZA LAZAR
CJ 2.202370

[Signature]

[Signature]

Matteo Paglieri

[Signature]

Angel Domain
H 0932.195

JOSFA [Signature] de ROJAS
JOSÉ M. ROJAS

Emitio S. Alvarez

CARLOS

[Signature]